

RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA FICTA.

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 00114910

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000003-11

EXPEDIENTE: RR/INFO/005/11

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de enero de dos mil once.-----

VISTO el oficio sin número de fecha catorce de enero de dos mil once y recibido en esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** el día diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Durango, atendió el proveído de fecha once de enero del año en curso recaído al expediente al rubro citado; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA: -----**

I. SE TIENE al Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Durango, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de fecha once de enero del presente año recaído al expediente en el que se actúa y notificado mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** el día doce de enero del año en curso.-----

II. AGRÉGUESE a los autos del expediente en el que se actúa los documentos allegados por el Titular de la Unidad de Enlace respectiva.-----

III. Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como lo es en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

IV. Considerando lo anterior, en vista al requerimiento formulado a la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango mediante el proveído de fecha once de enero de dos mil once recaído al expediente en el que se actúa y notificado por el sistema electrónico Infomex-Durango el día doce de enero del año en curso, la Unidad de Enlace **acreditó**, que sí respondió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00114910** al manifestar de manera textual en su oficio sin número de fecha catorce de enero del año en curso, lo siguiente: - - - - -

“ . . .

TERCERO.- En atención al recurso de revisión presentado ante la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, párrafo II, III y IV y artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, visto el recurso de fecha 05 de enero de dos mil once y notificado el 11 de enero de dos mil once, donde solicita: “Conocer que tipos de programas brindan a las personas con discapacidad, así mismo que programas de capacitación ofrecen a esas personas para poder integrarse al ámbito laboral, en que se benefician las empresas al contratar a estar (sic) personas y en que puestos laboran”, con fundamento en el artículo 52; primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que a la letra dice: “**Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean**”. Hago de su conocimiento que no es competencia del H. Congreso del Estado de Durango la implementación de programas de ningún tipo; sino el Gobierno del Estado. Tal y como quedó manifestado en el oficio de respuesta a su solicitud el cual se notificó en tiempo y forma a través del sistema Infomex Durango . . . Mismo oficio de no competencia que se anexa al presente”

. . .

Así, en base a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Durango y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, pues como lo acreditó la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, si dio respuesta a la solicitud la cual se encuentra a disposición del solicitante a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** tal y como se comprueba en la **consulta pública** al observarse lo siguiente: - - - - -

Consulta Pública						
1 Solicitud						
Folio: 00114910						
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)	
00114910	08/12/2010	Unidad de Enlace del Poder Legislativo	C. Notificación de solicitud improcedente	10/12/2010	RR00000311	

Notificación de solicitud improcedente	Datos de la solicitud
Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como IMPROCEDENTE.	
Descripción de la respuesta terminal	se anexa oficio de respuesta
Archivo adjunto de respuesta terminal	 respuesta de no competencia infomex 00114910.pdf

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 89, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en vista de que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio electrónico **00114610**. -----

V. NOTIFIQUESE a las partes el presente auto, mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Leticia Aguirre Vazquez en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA